



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2018 00493 00

Asunto: Requiere

Auto: Sus. 744

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora (consecutivo 02 exp. Digital demanda acumulada), previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se requiere para que intente la notificación personal al correo electrónico que manifiesta fue indicado por el demandante cuando se vinculó con el banco, **esto es jorgecorrea@jcdrywall.com.co**, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 04 d4 junio de 2020.

Se sugiere, que la notificación electrónica se realice a través de empresas especializadas que puedan certificar la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 *ibídem* “*Para los fines de esta norma **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos***”. (negrillas propias).

Finalmente, en caso de que en la anterior dirección no se logre la notificación, previas constancias que así lo acrediten, se autorizará el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

J U E Z

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d880195a0ae61c9ebd2d7a8b1255b3cabbf05fbf5c3bb65ffaba44f1cca4dc39**

Documento generado en 30/11/2020 09:53:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**